

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000369** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.000010 de 2023 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., mediante Resolución N°0972 del 17 de diciembre de 2018, otorgó al **CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A.** con NIT.900.456.729-2, concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en coordenadas: Latitud: 10°51'7,90" N – Longitud 74°46'11,70" W, con un caudal de 0,33 L/s, para las actividades de riesgo de las canchas de la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR - SEDE BOMBONA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico.

Dicha concesión fue otorgada por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N°0972 de 2018.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, a través de documento radicado bajo Nro. 202314000091912, el 21 de septiembre de 2023, el CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A., solicitó prórroga por primera vez de la concesión de aguas antes referenciada.

En virtud de lo anterior, esta Corporación expidió el Auto N°792 del 02 de noviembre de 2023, por medio del cual se admite la solicitud presentada por el Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. y se da inicio al trámite de prórroga de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0972 de 2018, condicionando la continuidad del trámite al cumplimiento de ciertas obligaciones¹.

Que en aras de continuar con el trámite solicitado, mediante documento radicado en esta Entidad el 10 de agosto de la presente anualidad, bajo Nro.202314000015132, se acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental y la publicación de la parte dispositiva del Auto N°972 de 2023, impuestos por esta Corporación como requisitos previos para la continuidad del trámite solicitado.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron el 29 de febrero de 2024, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR – BOMBONÁ, y revisión de la documentación aportada, emitiendo el Informe Técnico N°081 del 13 de marzo de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A., se encuentra brindando servicios de entrenamientos deportivos en las instalaciones de la Escuela de Formación Deportiva Adela de Char – Bomboná, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

¹Pago por concepto de evaluación de la renovación solicitada y publicación de la parte dispositiva del Auto N°792 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000369** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Durante la visita de inspección ambiental realizada en las instalaciones de la Escuela de Formación Deportiva Adela de Char – Bomboná, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, observando que la mencionada escuela cuenta con un pozo de aguas subterráneas ubicado en las coordenadas 10° 51' 8" N, 74° 46' 12" W, el cual posee un medidor y una bomba sumergible.

Así mismo, durante el recorrido se evidenció que el agua captada es utilizada para el riego a las cuatro (4) canchas de fútbol por medio de aspersores, así mismo, por medio de la factura de pago se verificó que el agua potable es suministrada por la empresa de acueducto público – Aguas de Malambo.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°972 DE 2018

Con el objeto de evaluar la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterránea otorgada para el desarrollo de las actividades realizadas al interior de la ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR – BOMBONÁ, se procedió a realizar revisión documental de la información aportada y del expediente 0801-425 pertenecientes al seguimiento y control ambiental de las mencionada escuela, con el fin de evaluar la viabilidad de prorrogar o no la concesión de aguas.

- **Documentación aportada para la obtención de la prórroga de la concesión de aguas.**

EL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. en el marco de la solicitud de la prórroga de la Concesión de aguas otorgada con Resolución N°972 de 2018, aportó la siguiente documentación:

Radicado Nro. 202314000091912 del 21 de septiembre de 2023, solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°972 de 2018.

Radicado Nro. 202314000123922 del 21 de diciembre de 2023, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N°972 de 2023.

Adjunto a la mencionada solicitud se presentó debidamente diligenciado el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas (tramite prórroga) y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Pueaa, plano de ubicación del punto de bombeo, red de conducción y distribución de agua, carta de autorización de uso del predio, informes de prueba de bombes años 2021 y 2022.

- **Programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1090 de 2018, en los casos en los que se pretenda modificar o renovar una concesión de aguas, se deberá presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con los términos de referencias expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1257 de 2018.

El **CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A.** presentó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA para la captación de agua realizada al interior de la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR - SEDE BOMBONA**, (de su propiedad), el contiene información general (indica si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° 0000369 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

subterránea y si es de tipo lentico o lotico, e identifica la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación); un diagnóstico en el cual se suministra información relacionada con la línea base de oferta y demanda del agua, objetivos y plan de acción.

El documento aportado fue evaluado por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, teniendo en cuenta la estructura y contenido establecido mediante Resolución No. 1257 de 2018, en los siguientes términos:

Tabla 10. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

Requisito	Cumplimiento	Observaciones
1. Información General		
1.1. Tipo de fuente de agua	Sí cumple	Agua subterránea.
1.2. Identificación de la zona hidrográfica	Sí cumple	Cuenca Hidrográfica Río Magdalena.
2. Diagnóstico		
2.1. Línea base de oferta hídrica		
2.1.1. Recopilación de riesgos sobre la oferta	Sí cumple	Ninguna.
2.1.2. Identificación de fuentes alternas	Sí cumple	Acueducto.
2.2. Línea base de demanda de agua		
2.2.1. Número de suscriptores/usuarios	No aplica	No corresponde a un acueducto.
2.2.2. Consumo de agua por usuario/suscriptor	No aplica	No corresponde a un acueducto.
2.2.3. Proyección de la demanda anual de agua	Sí cumple	2304 m ³ /año
2.2.4. Descripción del sistema de medición	Si cumple	Se deberá ampliar la descripción del sistema de medición.
2.2.5. Balance de agua del sistema	Si cumple	Se deberá complementar incluyendo el cálculo de un balance hídrico.
2.2.6. Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado	Si cumple	Se deberá complementar incluyendo cálculos de pérdida de agua.
2.2.7. Acciones para el ahorro de agua	Sí cumple	Ninguna.
3. Objetivo		
3.1. Objetivo general del PUEAA	Sí cumple	Ninguna.
4. Plan de Acción		
4.1. Definición y descripción de proyectos	Sí cumple	Ninguna.
4.2. Metas e indicadores del PUEAA	Sí cumple	Ninguna.
4.3. Cronograma y presupuesto de ejecución	Sí cumple	Ninguna.

De la revisión realizada, se evidencia que el PUEAA aportado por el Club Deportivo Popular Junior FC S.A. fue elaborado conforme a la estructura y contenido establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del artículo segundo de la Resolución No.1257 de 2018, sin embargo en los acapites denominados descripción del sistema de medición, balance de agua del sistema y porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, se describe el resultado porcentual sin detallar o indicar los calculos realizados que arrojan esa información.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000369** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En virtud de lo anterior, se deberán complementar los acapites antes referenciados, en el sentido de incluir los calculos realizados, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018.

- **Caracterización del agua subterránea 2022**

El CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A., presentó estudio de caracterización del agua de pozo subterráneo, informe de estudio de comportamiento del pozo subterráneo, registro de medición diaria y mensual correspondiente al año 2022, por medio de la comunicación oficial recibida con radicado N° 202314000023122 de 13 de marzo de 2023.

La toma de muestras fue realizada el día 17 de noviembre de 2022, por medio de un monitoreo simple durante 1 día, por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por medio de la Resolución 0279 de 31 de marzo de 2020.

A continuación, se relacionan los resultados de las caracterizaciones de agua subterránea correspondiente al año 2022:

Tabla 4. Características del monitoreo

Matriz	Naturaleza de la muestra	Tipo de muestra	Tiempo de monitoreo	Sitio o lugar de monitoreo	Georreferenciación
Agua	Subterránea	Simple	1 día	Pozo Subterráneo	N: 10° 51' 2.48" W: 74° 46' 7.35"

De acuerdo con la obligación establecida en el Parágrafo primero del Artículo primero de la Resolución 000972 de 2018 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas”

“(…) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. (…)”

Sin embargo, el Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. realizó el monitoreo durante un día, por lo que **no estaría cumpliendo con la obligación establecida.**

Tabla 5. Resultados de campo de pozo profundo.

Parámetro	Unidades	Resultados
pH	U de pH	7,84
Temperatura	°C	17,4
Caudal	L/s	0,26

Tabla 6. Resultados de campo de pozo profundo.

Parámetro	Unidades	Resultados
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mgO2/L	No detectable
Demanda Química de Oxígeno	mgO2/L	No detectable
Alcalinidad	mg/L	274,7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000369** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Solidos Suspendidos Totales	mg/L	LDM <2,5 < LMC
Dureza Total	mg/L	822
Coliformes Termo tolerantes (Fecales)	NMP/100mL	<1
Coliformes Totales	NMP/100mL	2590

De los resultados de las caracterizaciones del año 2022 presentadas por el Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A., se evidencia que se monitorearon los parámetros exigidos y los valores son característicos del agua subterránea.

- **Registro de comportamiento del pozo**

Por medio de la comunicación oficial recibida con radicado N° 202314000023122 de 13 de marzo de 2023, el Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A., presentó el informe de bombeo con interpretación de parámetros hidrológicos de transmisibilidad (T) y coeficiente de almacenamiento(s) por el método de Theis.

A continuación, se relacionan los registros de comportamiento del pozo de aguas subterránea en el año 2022:

Tabla 7. Resultados de comportamiento del pozo de 2022

Parámetro	Resultados
Nivel Estático (N.E)	0.38 metros
Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo	5.49 metros en intervalo de tiempo de 3 horas de bombeo
Abatimiento (S)	5.11 metros
Capacidad Especifica (C.E)	0.486 lps/m
Profundidad del Pozo	30 metros

- **Registro de comportamiento del pozo**

El Artículo primero de la Resolución 000972 de 2018 otorgó la concesión de aguas con un caudal de 0,33 L/s, para captar un volumen de agua de 9,6 m³/día, 192 m³/mes y 2304 m³/año. El reporte del segundo semestre de 2022 del registro del agua captada realizado por el CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A., evidencia que los caudales de la captación de aguas subterráneas, se encuentran dentro del rango autorizado en la Resolución 972 de 2018. A continuación, se presenta un extracto del reporte del registro del agua captada presentado por el CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A, por medio de la comunicación oficial recibida con radicado N° 202314000023122 de 13 de marzo de 2023:

Imagen 1. Extracto del registro de captación de agua subterránea correspondiente al mes de enero de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN N° 0000369 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución N°1257 de 2018.

Revisada la solicitud realizada, se evidencia que el CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. solicitó prórroga de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°972 de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a la información contenida en el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, se evidencia que, las condiciones de la solicitud de renovación en cuanto al uso del recurso y localización del punto de captación son las mismas a las que se hace referencia en la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante resolución 972 de 2018. Por lo anterior, se considera factible su prórroga.

Por otro lado, al consultar las determinantes ambientales sobre el polígono de interés, se evidencia que el punto específico de captación de agua subterránea no se encuentra afectado por determinantes ambientales que puedan restringir el desarrollo de la actividad de captación, sin embargo, la susceptibilidad de amenazas por fenómenos naturales es alta para inundación e incendios forestales, por lo que se deben llevar a cabo obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesta el área de captación.

En cuanto, al Programa para el Uso eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA presentado por el Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A., se evidencia que fue elaborado conforme a la estructura y contenido establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No.1257 de 2018, mediante la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, por lo que se considera técnicamente viable su aprobación e implementación de las actividades definidas en cada proyecto de acuerdo con el cronograma propuesto. Sin embargo, se deberán complementar los capítulos asociados al sistema de medición, balance de agua del sistema y porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, en el sentido de incluir los cálculos realizados, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018.

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°081 del 13 de marzo de 2024, se considera técnica y jurídicamente viable **APROBAR** el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado y **PRORROGAR** por primera vez, la concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°978 del 17 de diciembre de 2018, para captar agua de un pozo localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 10°51'7.90" y Longitud 74°46'11.70"W, con un caudal de 0.33 L/s equivalente a 9.6 m³/día, 192 m³/mes y 2304 m³/año para riego de canchas deportivas de la Escuela de Formación Deportiva Adela de Char.

La concesión de aguas será prorrogada por un término de dos (2) años, y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído, al igual que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000369** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece que el ambiente es patrimonio común.

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que le corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000369** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 9 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

- **De la legislación ambiental vigente**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua” y capítulo 3 denominado “Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Uso y aprovechamiento del agua

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.”*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

En cuanto a la renovación de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: *“Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000369** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

PARAGRAFO 2°. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”*

Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, de conformidad con lo establecido el artículo el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo con los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

El 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1257 de 2018 mediante la cual se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN N° **0000369** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1090 de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000369** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000369** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: "Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN."

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por el **CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A.**, con relación a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR**, se encuadra en los **USUARIOS DE MENOR IMPACTO**.

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las CONCESIONES DE AGUA de los USUARIOS DE MENOR IMPACTO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN N° 0000369 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEGUIMIENTO		TABLA 16. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO							
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1.26	0.04	0	0	521,569
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	1.26	0.04	0	0	428,201
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	1.26	0.08	0	0	629,497
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	0.84	0.06	0	0	388,070
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	0.84	0.03	0	0	203,583
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,170,920
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,770,920
Costo de Administración (25%)									692,730
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,463,651
VALOR TARIFA UVT									74

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, para la anualidad 2024, corresponde a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.463.651)**.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por primera a vez la concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°972 de 2018 al **CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A.** con NIT.900.456.729-2, proveniente de un pozo localizado al interior de la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR – BOMBONÁ**, en las coordenadas geográficas: 10°51'7.90" y Longitud 74°46'11.70"W, con un caudal de 0.33 L/s equivalente a 9.6 m³/día, 192 m³/mes y 2304 m³/año, para el riego de canchas deportivas de la mencionada escuela.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°972 de 2018 se prorrogará por primera vez por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concesión de aguas prorrogada quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar anualmente el agua captada del pozo, monitoreando los parámetros Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Compuestos Fenólicos, Oxígeno Disuelto, pH, Tensoactivos, Grasas y Aceites, Material flotante, Nitrógeno Total, Fósforo Total. El estudio deberá ser desarrollado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y se debe tomar una muestra simple durante un día de monitoreo. Así mismo, se debe presentar un informe del estudio ante esta Corporación, el cual debe contener Introducción, Metodología, Resultados y Conclusiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000369** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. Llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente. Asimismo, no se deberá captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por el **CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A.** con NIT.900.456.729-2, con relación a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR – BOMBONÁ**, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá complementar, en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los capítulos denominados sistema de medición, balance de agua del sistema y porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, en el sentido de incluir la descripción del sistema y los cálculos realizados para el balance hídrico y la pérdida de agua.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberán implementar todos programas definidos en el plan de acción y, presentar anualmente, un informe de avance de implementación, incluyendo los indicadores de seguimiento y el estado de cumplimiento de las metas y los soportes que respalden la ejecución de cada programa, tales como registros fotográficos, listas de chequeo y listados de asistencia, entre otros documentos necesarios para validar la realización de las actividades planificadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

PARÁGRAFO CUARTO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas (dos años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído).

ARTÍCULO TERCERO: El **CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A.** con NIT.900.456.729-2, deberá ejecutar las obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de incendios forestales e inundación a la que se encuentra expuesta el área de captación.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000369** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A.** con NIT.900.456.729-2, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.463.651)**, por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de agua subterránea otorgada para la ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR, vigencia 2024, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le enviaran, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, el **CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A.**, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000369** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico N°081 del 13 de marzo de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO NOVENO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) con NIT. 890.103.400–5, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. con NIT. 900.456.729-2, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.ARESOLUCIÓN N° **0000369** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON NIT.900.456.729-2 MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0972 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

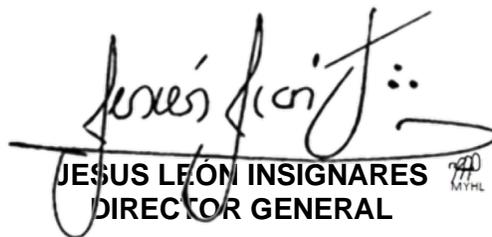
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

17.JUN.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 0801-425

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *LD*

Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental

Vb.: Juliette Sleman - Asesora de Dirección